

83110000 (54203)

\$ 45,481.60

Suavento: 03/06/2013

AÑO: 2013

**DOCUMENTO AUTENTICADO  
DE**

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-04/2013 "SERVICIO DE ACCESO A  
INTERNET Y ENLACES DEDICADOS DEL FSV"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

MILlicom CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

LAPD

**LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-04/2013 "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES DEDICADOS DEL FSV"**

**CONTRATO No. 1**

**NOSOTROS, MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL,**  
**CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva

JD-CERO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL TRECE de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal C) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte

**GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA,**

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero seis cero nueve-uno cero dos-nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Alberto Ulloa Castro, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha once de agosto de dos mil nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de Incorporante con la sociedad NEWCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Incorporada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia Elisa Vega Alvarez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, y de la cual consta: que en su Cláusula Primera dice: Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación, y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, gira con la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional en el extranjero; según Cláusula Tercera. Plazo: La sociedad se constituye por un plazo indeterminado; según cláusula Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tiene por finalidad y destinará su capital social al ejercicio de la industria, el comercio y la prestación de servicios en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley. En especial podrá dedicarse a: la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, tales como visuales, auditivas o de datos; entre otros; según cláusula Décima: Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad está a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta Directiva o el Administrador único en su caso. Las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según Cláusula Décima Segunda: Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad puede ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador único. Cuando se encomiende a una Junta Directiva, ésta estará compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Los administradores de la Sociedad, ya sea una Junta Directiva o por un Administrador único; durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Unico, suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercicio a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador único en su caso, quienes podrán otorgar poderes generales y especiales, podrán celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de

junio del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Roxana María Sánchez Eguizabal, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, mediante el cual se confiere el señor MARIO LUIS ZANOTTI CAVAZZONI, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad Millicom Cable de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, confiere Poder General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales a favor del señor Marcelo Julio Alemán Zapata, y otros en dicho Poder lo faculta para delegar las facultades que le han sido detalladas, ya sea total o parcialmente; d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante el cual se confiere al señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, las facultades para otorgar actos y contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES DEDICADOS DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-04/2013 "Servicio de Acceso a Internet y Enlaces Dedicados del FSV"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en

adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de mantener la red de comunicación, servicio de enlace dedicado a Internet, servicios de transmisión de datos entre Oficina Central, Agencias de Santa Ana y San Miguel, Centro Comercial Plaza Mundo, Banco Promérica, Agencia Metrocentro, Sociedad Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V., Banco Central de Reserva, Edificio Centro Nacional de Registro (CNR), Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y el Sitio de Contingencia. **II. PRECIO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El monto por el servicio será de hasta un máximo de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40,249.20) valor que no incluye IVA. El FSV efectuará el pago del servicio en forma mensual, por medio de cheque, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mes que se trate, siempre que la Factura de Consumidor Final, sea presentado con el visto bueno del Gerente de Tecnología de la Información y la firma del Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El detalle del servicio es el siguiente:

SERVICIO	ANCHO DE BANDA (sostenido)	COSTO MENSUAL (no incluye IVA)	COSTO ANUAL (no incluye IVA)
<b>INTERNET</b>			
Enlace a Internet	8,192 Kbps sostenido con un CIR de 1:3 del backbone del proveedor de Internet	\$720.00	\$8,640.00
<b>DATOS MULTIPUNTO</b>			
Enlace dedicado de datos Oficina Central	8,192 Kbps sostenido	\$0.00	\$0.00
<b>DATOS PUNTO - MULTIPUNTO</b>			
Enlace dedicado datos Agencia Santa Ana – Oficina Central	1,024 Kbps sostenido	\$150.00	\$1,800.00
Enlace dedicado datos Agencia San Miguel – Oficina Central	1,024 Kbps sostenido	\$150.00	\$1,800.00
Centro Comercial Plaza Mundo-Oficina Central	512 Kbps sostenido	\$125.00	\$1,500.00
Banco Promérica Agencia Metrocentro-Oficina Central	512 Kbps sostenido	\$125.00	\$1,500.00
Global Solutions Latinoamérica Call Center -- Oficina Central	512 Kbps sostenido	\$125.00	\$1,500.00

SERVICIO	ANGHO DE BANDA (sostenido)	COSTO MENSUAL (no incluye IVA)	COSTO ANUAL (no incluye IVA)
Banco Central de Reserva-Oficina Central	1,024 Kbps sostenido	\$150.00	\$1,800.00
<b>DATOS PUNTO - PUNTO</b>			
Enlace dedicado datos Agencia Santa Ana – Sitio de Contingencia	512 Kbps sostenido	\$125.00	\$1,500.00
Enlace dedicado datos Agencia San Miguel – Sitio de Contingencia	512 Kbps sostenido	\$125.00	\$1,500.00
Enlace dedicado datos Edificio del CNR – Célula CNR en FSV	2,048 Kbps sostenido	\$200.00	\$2,400.00
Enlace dedicado datos Dirección General de Tesorería MH – Oficina Central	256 Kbps sostenido	\$90.00	\$1,080.00
Sitio de Contingencia – Oficina Central	25 MB sostenido	\$1,000.00	\$12,000.00
<b>INTERNET INALÁMBRICO</b>			
Internet Inalámbrico	9 servicios de internet inalámbrico para laptops	\$179.10	\$2,149.20
Internet Inalámbrico	3 servicios de internet inalámbrico para IPAD2	\$90.00	\$1,080.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$40,249.20</b>

**III. PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN (1) año**, contado a partir de la orden de inicio, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

**IV. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Especifico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES "Servicios de Telecomunicaciones".

**V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones y requerimientos detallados en el proceso de Licitación Pública No. FSV-04/2013 "Servicio de Acceso a Internet y Enlaces Dedicados del FSV", y con lo detallado en su oferta.

**VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**VII. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro

de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el

Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública Número FSV-04/2013 "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES DEDICADOS DEL FSV", se nombra como Administrador de Contrato al Jefe del Área de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo Ochenta y Dos Bis de la LACAP.

**IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

**XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.

**XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g)

La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición del servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información o por quien éste designe.

**XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista; podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en

tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XIX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, número Novecientos uno, San Salvador; y a la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.,

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil trece-



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de junio de dos mil trece. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Transcripción del Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL TRECE de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal C) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA,**

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **"MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero seis cero nueve-uno cero dos-nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Alberto Ulloa Castro, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha once de agosto de dos mil nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de Incorporante con la sociedad NEWCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Incorporada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia Elisa Vega Alvarez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, y de la cual consta: que en su Cláusula Primera dice: Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación, y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, gira con la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional en el extranjero; según Cláusula Tercera. Plazo: La sociedad se constituye por un plazo indeterminado; según cláusula Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tiene por finalidad y destinará su capital social al ejercicio de la industria, el comercio y la prestación de servicios en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley. En especial



podrá dedicarse a: la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, tales como visuales, auditivas o de datos; entre otros; según cláusula Décima: Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad está a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta Directiva o el Administrador único en su caso. Las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según Cláusula Décima Segunda: Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad puede ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador único. Cuando se encomiende a una Junta Directiva, ésta estará compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Los administradores de la Sociedad, ya sea una Junta Directiva o por un Administrador único; durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Unico, suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercicio a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador único en su caso, quienes podrán otorgar poderes generales y especiales, podrán celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante el cual se confiere al señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, las facultades para otorgar actos y contratos como el presente, quien en adelante se denominará "La Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos

respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de **"SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES DEDICADOS DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública Número FSV-Cero Cuatro/Dos Mil Trece "Servicio de Acceso a Internet y Enlaces Dedicados del FSV"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de mantener la red de comunicación, servicio de enlace dedicado a Internet, servicios de transmisión de datos entre Oficina Central, Agencias de Santa Ana y San Miguel, Centro Comercial Plaza Mundo, Banco Promérica, Agencia Metrocentro, Sociedad Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V., Banco Central de Reserva, Edificio Centro Nacional de Registro (CNR), Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y el Sitio de Contingencia. **II. PRECIO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El monto por el servicio será de hasta un máximo de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que no incluye IVA. El FSV efectuará el pago del servicio en forma mensual, por medio de cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes que se trate, siempre que la Factura de Consumidor Final, sea presentado con el visto bueno del Gerente de Tecnología de la Información y la firma del Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada



y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El detalle del servicio es el siguiente:

SERVICIO	ANCHO DE BANDA (sostenido)	COSTO MENSUAL (no incluye IVA)	COSTO ANUAL (no incluye IVA)
<b>INTERNET</b>			
Enlace a Internet	Ocho mil ciento noventa y dos Kbps sostenido con un CIR de uno; tres del backbone del proveedor de Internet	Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América	Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América
<b>DATOS MULTIPUNTO</b>			
Enlace dedicado de datos Oficina Central	Ocho mil ciento noventa y dos Kbps sostenido	Cero Punto Cero Dólares de los Estados Unidos de América	Cero Punto Cero Dólares de los Estados Unidos de América
<b>DATOS PUNTO - MULTIPUNTO</b>			
Enlace dedicado datos Agencia Santa Ana - Oficina Central	Mil Veinticuatro Kbps sostenido	Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América
Enlace dedicado datos Agencia San Miguel - Oficina Central	Mil Veinticuatro Kbps sostenido	Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América
Centro Comercial Plaza Mundo-Oficina Central	Quinientos Doce Kbps sostenido	Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América
Banco Promérica Agencia Metrocentro-Oficina Central	Quinientos Doce Kbps sostenido	Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América
Global Solutions Latinoamérica Call Center - Oficina Central	Quinientos Doce Kbps sostenido	Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América
Banco Central de Reserva-Oficina Central	Mil Veinticuatro Kbps sostenido	Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América
<b>DATOS PUNTO - PUNTO</b>			
Enlace dedicado datos Agencia Santa Ana - Sitio de Contingencia	Quinientos Doce Kbps sostenido	Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América
Enlace dedicado datos Agencia San Miguel - Sitio de Contingencia	Quinientos Doce Kbps sostenido	Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América

SERVICIO	ANCHO DE BANDA (sostenido)	COSTO MENSUAL (no incluye IVA) de América	COSTO ANUAL (no incluye IVA)
Enlace dedicado datos Edificio del CNR -- Célula CNR en FSV	Dos Mil Cuarenta y Ocho Kbps sostenido	Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América	Dos Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América
Enlace dedicado datos Dirección General de Tesorería MH – Oficina Central	Doscientos Cincuenta y Seis Kbps sostenido	Noventa Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América
Sitio de Contingencia – Oficina Central	Veinticinco MB sostenido	Mil Dólares de los Estados Unidos de América	Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América
<b>INTERNET INALÁMBRICO</b>			
Internet Inalámbrico	Nueve servicios de internet inalámbrico para laptops	Ciento Setenta y Nueve Dólares con Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América	Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve Dólares con Veinte Centavos de Dólares
Internet Inalámbrico	Tres servicios de internet inalámbrico para IPADs	Noventa Dólares de los Estados Unidos de América	Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América
<b>TOTAL</b>			Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Dólares con Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América

**III. PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN año**, contado a partir de la orden de inicio, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley.

**IV. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Especifico: CINCO CUATRO DOS CERO TRES

"Servicios de Telecomunicaciones". **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones y requerimientos detallados en el proceso de Licitación Pública Número FSV-Cero Cuatro/Dos Mil Trece "Servicio de Acceso a Internet y Enlaces Dedicados del FSV", y con lo detallado en su oferta. **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**